

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs), EN LA BASE IRIS DE CUATRO VIENTOS (PETRER)

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y eliminación de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs), que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y eliminación de RCDs, en la base iris de Cuatro Vientos, con un peso por entrada de más de 100 Kg y hasta 3.500 Kg (3,5Tm) para el depósito de escombros que se generen en el término municipal de Petrer.

2.- Con el fin de asegurar que los escombros que se depositen en el vertedero hayan sido generados en este término municipal, se les podrá requerir en cualquier momento a los solicitantes del servicio la acreditación de la procedencia de los mismos, mediante la correspondiente licencia de obras municipal o cualquier otro documento que se estime oportuno, y en caso de no poderse acreditar suficientemente, no se permitirá su depósito en el mismo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior, y en especial, todos aquellos que hagan uso del servicio de recogida, transporte y eliminación de RCDs.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa (definida para cada tipo de RCDs y peso entregado según la siguiente fórmula de aplicación):

Por cada entrega de RCDs limpios: [(Nº Toneladas de RCDs limpios) x 22,25 €/Tm + 0,35 €] + IVA de Aplicación (10%).

Por cada entrega de RCDs sucios: [(Nº Toneladas de RCDs sucios) x 26,05 €/Tm + 0,35 €] + IVA de Aplicación (10%).

Definiendo:

RCDs Limpios, aquellos sin tierra, sin armado de ferralla, sin plásticos, maderas, papeles ni tuberías, son seleccionados en origen y entregados de forma separada que permite la valorización.

RCDs sucios, aquellos que contienen algunos de los materiales anteriores, no seleccionados en origen, que no permite a priori una buena valorización, al venir mezclado.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.- Devengos.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de prestación del servicio de recogida, transporte y eliminación de RCDs, entendiéndose por este desde el momento en que el usuario solicite la prestación del mismo, en las instalaciones de la base iris de cuatro vientos.

Artículo 9.- Gestión tributaria, régimen de declaración y de ingreso.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas establecidas en la presente ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento realizado, y serán exigidas en régimen de autoliquidación, por las personas o entidades interesadas en el servicio de recogida, transporte y eliminación de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs).

2.- Se establece como instrumento acreditativo del pago de la tasa la propia autoliquidación emitida en la base iris, junto al justificante de pago electrónico (tarjeta) y en casos excepcionales la aportación del justificante de ingreso bancario realizado por el solicitante del servicio, que deberá ser exhibido ante el encargado del servicio en la base iris, el cual se encargará de comprobar que coincida el número de toneladas liquidadas con las que realmente se procedan a entregar.

3.- No se consentirá la utilización del servicio de recogida, transporte y eliminación de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs), en ningún caso, hasta tanto no haya sido abonada la tasa.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, se procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Actualización de precios de la tasa.

Se realizará la actualización de precios de la tasa teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Anualmente mediante la aplicación del IPC interanual.
- b) Tras la modificación del coste de la planta de eliminación, siendo este único parámetro el sujeto a la actualización de precios dentro de la estructura de costes de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de enero de 2013, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.